

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que se allegó liquidación del crédito por parte del ejecutante. Este solicita que se actualicen los intereses moratorios desde la presentación de la liquidación del crédito hasta la fecha en que sea aprobada la misma (arch.50, 52, 56 y 65). Asu vez, solicita ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., teniendo en cuenta que existen dos títulos por valor de \$77.134.325, de fecha 3 de julio del 2019 y otro por valor de \$63.742.566, de fecha 2 de febrero del 2021., que suman un total de \$140.876.891. Así mismo la entidad EL ROBLE AGRICOLA S.A., quienes fungen como avalistas, manifiestan la aceptación de la liquidación y solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares para con ellos por pago total de la obligación, indicando que los títulos judiciales consignados cubren la deuda o porcentaje del aval correspondiente al 20 por ciento de la liquidación (arch.46). Por otro lado el apoderado de ASOPALMAG (arch.22 y 58), solicitó copia digital del auto de fecha 21 de febrero del 2020, por el cual se libró mandamiento de pago del proceso ejecutivo adelantado por las Costas y Agencias en Derecho a cargo del Banco Agrario y requerir al Banco de la Republica y a los Bancos de la ciudad para que le den cumplimiento a la medida cautelar decretada por el Despacho en el citado mandamiento de pago.

Al respecto le indico que el Banco de Bogotá (arch.23), responde solicitando que se verifique la validez y vigencia del oficio con el que se comunicó la medida y que éste sea remitido desde un buzón oficial. Por su parte, Bancolombia (arch.27) solicita se aclare el demandado pues en el texto del oficio que comunica la medida cautelar se relaciona al Banco Agrario pero en el encabezado se le cita como demandante, amén de que también se relacionan otros clientes como demandados. Así mismo el Banco de la Republica (arch.29) informa que las Cuentas de Depósito abiertas en dicha entidad no serán susceptibles de medidas cautelares por parte de cualquier autoridad judicial o administrativa, salvo aquellas derivadas de la adopción de institutos de salvamento y protección de la confianza pública y/o de la toma de posesión y liquidación forzosa administrativa establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de las contempladas en el artículo 6 de la ley 964 de 2005, razón por la cual estarían imposibilitados para cumplir la orden impartida.

Santa Marta, 3 de mayo de 2022

ANA MILENA RONCALLO BERNIER
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicación	2014.00138.00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado	ASOPALMAG, ASOPALMAG DOS y OTROS

Santa Marta, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, accédase a la petición de copias presentada por el apoderado de ASOPALMAG DOS, por consiguiente, remítasele copia digital del auto de fecha 21 de febrero del 2020 y el link del expediente contentivo del cuaderno de ejecución de costas.

Por otro lado, revisado el expediente se advierte que en efecto los oficios de comunicación de la medida cautelar decretada en el mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2021, identifican al Banco Agrario como demandante en el encabezado y en el acápite de identificación de las partes, cuando lo cierto es que tiene la calidad de demandado en el asunto de marras y sobre él pesa el decreto cautelar, toda vez que con la medida se persigue el cumplimiento del pago de las costas a la que fue condenada dicha entidad financiera en sentencia del 9 de octubre de 2018, proferida dentro del proceso ejecutivo seguido por la misma corporación bancaria en contra de Asopalmag, Asopalmag Dos y otros.

En consideración a lo anterior, requiérase a los Bancos de la ciudad para que le den cumplimiento a la medida cautelar decretada por el despacho en auto proferido el 21 de febrero de

2020, dentro del proceso de ejecución de costas a las que fue condenado el Banco Agrario de Colombia.

Para tales efectos, por secretaria líbrense las comunicaciones de rigor, en las cuales debe hacerse referencia a que el Banco Agrario funge como demandado, dentro del proceso de ejecución de costas seguido a continuación del proceso ejecutivo incoado por el Banco Agrario de Colombia en contra de ASOPALMAG, ASOPALMAG 2, EL ROBLE AGRÍCOLA y HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE ALFREDO LACOUTURE DANGOND, identificado con el RAD.E.2014.00138.00. con los oficios apórtese copia del mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463daf09b6dcaaa5240fbc3661b3f00dd710bf2ce7461f56ba60beb2beeac03f**

Documento generado en 30/11/2022 03:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>